



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003031-2023-00009 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 88 del Código General del Proceso, se **niega el mandamiento de pago** deprecado, al no constituir título valor los documentos incorporados con la demanda, por las siguientes razones:

Tratándose de procesos ejecutivos, como es el asunto de marras, la legitimación en la causa por activa a fin de establecer el extremo demandante en la relación causal debe estar establecida y determinada claramente para poder librar mandamiento de pago, pues el artículo 422 *ibídem*, autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante - acreedor con demandado - deudor.

El documento aportado como título valor, que en el presente asunto lo constituye las facturas electrónicas de venta, no contiene una obligación clara expresa y exigible a favor de la demandante SEGUREXPO COLOMBIA S.A., pues no es ella beneficiaria del mismo, en tanto no fue acreditado el endoso en propiedad anunciado en el libelo de la demanda y que resulta necesario e indispensable a fin demostrar la legitimación que le asiste al interponer la acción de cobro.

En el caso de los títulos valores, esa legitimación la reconoce la ley a quien posee el título de acuerdo con la ley de circulación (art. 647¹ C. de Co.), una de cuyas normas establece el REQUISITO DE LA FIRMA, que, frente a su ausencia, como en el presente caso lo torna inexistente, lo que impone como requisito para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, que de no hacerlo es ilegítimo frente a la ley comercial. (Inciso 4^o2, art. 654 del C. de Co).

¹ **ARTÍCULO 647. <DEFINICIÓN DE TENEDOR DE TÍTULO - VALOR>**. Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación.

² **ARTÍCULO 654. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>**. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente.

Esa falencia que se observa en el presente asunto, no aparece cumplida, pues el endoso en propiedad a que se refiere la demanda, que debe ser respaldado con la firma del endosante, mismo que brilla por su ausencia, en tanto el mismo no fue incorporado con la demanda, acorde a la exhaustiva revisión a los documentos allegados.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 03 del 27 DE ENERO DE 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f060dffbe68e25ae1b441267540eddae39347b891bdf14ea68f8126a36b3fc9
Documento generado en 26/01/2023 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>